REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

RAD. JDO. D.C.-2024-J02-055.
CIVIL.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Viene a Despacho la comisión Nº 024, emanada por el ***JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, CAUCA***, donde se comunica a este juzgado que dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 19001418900420230034200, profirió auto Nº 1126, del 12 de marzo de 2024, mediante el cual resolvió:

> «***PRIMERO: PERFECCIONAR EL EMBARGO Y SECUESTRO****, en bloque del Establecimiento de Comercio denominado "MULATA CAUCA", con matrícula No. 206705, localizado en la Carrera 11 No. 12-52 Barrio Centro, de la municipalidad de Piendamó (Cauca), de propiedad de LICETH CORDERO CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.879.*
> ***SEGUNDO****: Tal como lo ordena y faculta el Artículo 38, Inciso 2o del Código General del Proceso, para la práctica de esta diligencia* ***COMISIONE****, a los* ***JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES O DE REPARTO PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE PIENDAMÓ (CAUCA)****, con facultades para* ***SUBCOMISIONAR****, conforme a los artículos 37, 39 y 40 de la norma antes mencionada, y la Ley 2030 de 2020, a quien se le enviará el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.*».

Frente a lo anterior, sea lo primero precisar que el juzgado comitente otorga facultades a este despacho judicial para sub comisionar la diligencia encomendada y en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el decreto 1168 de 2020 del Gobierno Nacional y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, siendo necesario entonces sub comisionar a la ***ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA***, a fin de que proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio Nº 024 del 12 de marzo de 2024 perfeccionando el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "*MULATA CAUCA*", con matrícula Nº *206705*, localizado en la carrera 11 Nº 12-52 barrio Centro, de la municipalidad de Piendamó (Cauca),

de propiedad de ***LICETH CORDERO CAMPOS***, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 34.319.879.

En razón de lo expuesto, el ***Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca***,

RESUELVE.

PRIMERO: **SUBCOMISIONAR**, a la ***ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA***, a fin de que proceda a dar cumplimiento al despacho comisorio Nº 024 del 12 de marzo de 2024 perfeccionando el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "*MULATA CAUCA*", con matrícula Nº *206705*, localizado en la carrera 11 Nº 12-52 barrio Centro, de la municipalidad de Piendamó (Cauca), de propiedad de ***LICETH CORDERO CAMPOS***, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 34.319.879; así como también para nombrar secuestre.

SEGUNDO: **ANEXAR**, al despacho comisorio que se libre, copia del auto que decretó la medida cautelar sobre el bien mueble, copia del certificado de tradición donde conste que la medida fue registrada y de esta providencia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, la presente decisión por estado, de acuerdo con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN DARÍO TOLEDO GOMES.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 056, hoy 29 de abril de 2024.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario